



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 05/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL"
DEMANDADO	: VILMA MARTINEZ CEBALLOS
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00137-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré No 204000401, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$10.374.211, pagadero en 70 cuotas mensuales de \$265.538, no obstante se solicita que se libere mandamiento de pago por un único capital por valor de \$7.821.125.

Así pues, se advierte que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos, como quiera que la obligación perseguida en ejecución a través del presente proceso fue pactada por instalamentos.



Además, como quiera que de la lectura realizada al título valor base de la presente ejecución se advirtió que las cuotas comprendían tanto capital como intereses, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto, ya que se debe discriminar de manera exacta que valores corresponden a capital y a intereses, para efectos de aplicar únicamente sobre el capital los intereses de mora.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al abogado JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**María Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fbac1bc4185bb9e0a007361765ac630f33df642458502be3acf9233cc7a9cf**

Documento generado en 02/04/2024 06:45:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**